



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 27 NOV. 2024

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA) ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la revocación del permiso de ocupación correspondiente al área de 2.500 m<sup>2</sup>, en el Puerto de La Paloma;-----

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 648/018, de 7 de diciembre de 2018, se aprobó la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 754/3.903, de 6 de diciembre de 2017, por la cual se resolvió otorgar a la referida empresa un permiso de ocupación de un área de 2.500 m<sup>2</sup> en el extremo mas cercano a la escollera menor y que incluye un descenso a la playa que se forma entre dicha escollera y el muelle 3, en el Puerto de La Paloma, por el plazo 5 (cinco) años con los detalles y condiciones explicitadas en dicho acto administrativo;-----

**II)** que la empresa RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), fundamenta su solicitud por razones de rentabilidad, ya que vio disminuida su capacidad de trabajo al no haberse realizado el dragado en el Puerto de La Paloma;-----

**III)** que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 542/4.185, de 1° de setiembre de 2023, se resolvió revocar supeditado al pago de la deuda que la empresa RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA) mantiene con la citada Administración, el permiso de ocupación otorgado a la referida empresa, operador portuario, de un área de 2.500 m<sup>2</sup> en el extremo mas

cercano a la escollera menor y que incluye un descenso a la playa que se forma entre dicha escollera y el muelle 3, en el Puerto de La Paloma;-----

**CONSIDERANDO:** **I)** que la Administración Nacional de Puertos, al expedirse al respecto manifiesta que el servicio que presta la empresa podría ser brindado por operadores habilitados sin zona permisada, por lo que no implicaría un inconveniente en la operativa del Puerto de La Paloma, debido a que la mencionada empresa no necesariamente debe contar con un predio para que pueda continuar brindando el servicio a demanda;-----

**II)** que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que la actuación de la Administración Nacional de Puertos resulta ajustada a Derecho, motivo por el cual no hay óbice de índole jurídico para acceder a lo solicitado en obrados;-----

**III)** que Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2580/2024, de 16 de octubre de 2024, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

**IV)** que en atención a los hechos y fundamentos mencionados precedentemente, se entiende conveniente proceder a dictar resolución;-----

**ATENCIÓN:** a lo establecido en la Ley de Puertos N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y en la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, con las modificaciones establecidas en el Decreto N° 382/009, de 18 de agosto de 2009;---

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 542/4.185, de 1° de setiembre de 2023, por la que se revocó el permiso de ocupación otorgado a la empresa RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

(ALIANZA), operador portuario, de un área de 2.500 m<sup>2</sup>, en el extremo mas cercano a la escollera menor y que incluye un descenso a la playa que se forma entre dicha escollera y el muelle 3, en el Puerto de La Paloma.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

LACALLE POU LUIS